

Establecen la talla mínima de extracción y comercialización del recurso "concha huequera"

RESOLUCION MINISTERIAL N° 681-95-PE

Lima, 19 de diciembre de 1995

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los Artículos 9° y 10° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, se establece que el Ministerio de Pesquería, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determinará, según el tipo de pesquería, entre otros, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que mediante Resolución Ministerial N° 108-84-PE, de fecha 30 de marzo de 1984 se fijaron las tallas mínimas de extracción y comercialización de diferentes especies de moluscos, considerándose dentro de ellas a la especie "concha negra" (*Anadara tuberculosa*) (45 mm.);

Que es necesario establecer la talla mínima de extracción y comercialización de la especie "concha huequera" (*Anadara similis*), por ser una especie de molusco de importancia comercial que se viene explotando conjuntamente con la especie "concha negra" en el ecosistema de los manglares del departamento de Tumbes; y con la finalidad de proteger los stocks poblacionales de dichos recursos;

Que el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) mediante Oficio N° DE-100-243-95-PE/IMP de fecha 10 de noviembre de 1995, considera conveniente fijar la talla mínima de extracción y comercialización para la especie (*Anadara similis*) en 45 mm., semejante a la establecida para (*Anadara tuberculosa*), por presentar características biológicas y ecológicas similares ambas especies y en tanto no se concluyan las investigaciones sobre estos recursos;

De acuerdo a lo informado por la Dirección Nacional de Extracción en su Oficio N° 2237-95-PE/DNE Dop, de fecha 4 de diciembre de 1995; y

Con la opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establézcase la talla mínima de extracción y comercialización del recurso "concha huequera" (*Anadara similis*) en cuarenticinco (45 mm.) milímetros, medida desde el umbo (borde anterior y elevado de la valva) hasta el borde distal de la valva.

Artículo 2°.- Las personas naturales y jurídicas que extraigan, transporten, comercialicen o utilicen el recurso "concha huequera" con tallas menores a la establecida en el artículo precedente, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 3°.- El cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será controlado y supervisado por la Dirección Subregional de Pesquería de Tumbes y Dependencias de Pesquería competentes, quienes informarán a la Dirección Nacional de Extracción de las acciones realizadas; así como por los Ministerios de Defensa y del Interior y Gobiernos Municipales.

Artículo 4°.- El Ministerio de Pesquería y el Instituto del Mar del Perú quedan exceptuados de los alcances de la presente disposición legal, sólo con fines de investigación y evaluación.

Artículo 5°.- Transcribese la presente Resolución Ministerial al Gobierno Regional de la Región Grau; así como a la Dirección Regional de Pesquería de Piura y Dirección Subregional de Pesquería de Tumbes; al Instituto del Mar del Perú-IMARPE, a las Direcciones Generales de Gobierno y de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior, Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, Ministerio Público y Municipalidades Provinciales de Piura y Tumbes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería